

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

LU
g

MATRIZ

CIRCULAR N° 853

SANTIAGO, enero 9 de 1984

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REAJUSTE DE PENSIONES QUE DEBE APLICARSE A CONTAR DEL 1° DE ENERO DE 1984, DE ACUERDO AL ART. 14° DEL D.L. N° 2.448, DE 1978.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 14° del D.L. N° 2.448, de 1978, corresponde reajustar automáticamente todas las pensiones de regímenes previsionales y asistenciales en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes que precede al reajuste que debe otorgarse. Este reajuste se hará a lo menos el 30 de junio de cada año o cada vez que la variación del Índice de Precios al Consumidor desde el último reajuste otorgado sea superior al 15%.

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas, el Índice de Precios al Consumidor ha experimentado un aumento de un 15,15% entre el 30 de abril de 1983, mes anterior al último reajuste de pensiones, y el 31 de diciembre último.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por la norma citada, corresponde reajustar a contar del 1° de enero en curso todas las pensiones de regímenes previsionales y asistenciales en dicho porcentaje, incluso aquellas que se encuentran limitadas por el tope del artículo 25 de la Ley N° 15.386, equivalente en la actualidad a 11,1378 ingresos mínimos, según lo ordenado por el artículo 8° de la Ley N° 18.018 y, cuya expresión numérica es de \$ 60.645,32.

A.- MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1984 DE LAS PENSIONES MINIMAS, ASISTENCIALES Y ESPECIALES.

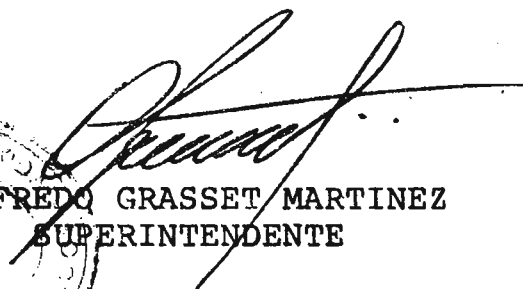
1. PENSIONES MINIMAS DEL ART. 26 DE LA LEY Nº15.386
 - a) De vejez, invalidez, años de servicio retiro y otras jubilaciones \$5.688,95
 - b) De viudez sin hijos \$3.413,37
 - c) De viudez con hijos, madre viuda y padre inválido..... \$2.844,48
 - d) De orfandad y otros sobrevivientes \$ 853,34
2. PENSIONES MINIMAS DEL ART. 24 DE LA LEY Nº15.386
 - a) Madre de los hijos naturales del causante, sin hijos ... \$2.048,02
 - b) Madre de los hijos naturales del causante, con hijos ... \$1.706,69
3. PENSIONES ASISTENCIALES DEL ART. 27 DE LA LEY Nº15.386
 - a) De vejez e invalidez \$2.844,48
 - b) De viudez sin hijos \$1.706,69
 - c) De viudez con hijos \$1.422,24
 - d) De orfandad \$ 426,67
4. PENSIONES MINIMAS ESPECIALES DEL ART. 30 DEL D.L. Nº446/1974
 - Monto único \$2.844,48
5. PENSIONES ASISTENCIALES DEL ART. 245 DE LA LEY Nº16.464
 - Monto único \$2.895,41
6. PENSIONES ASISTENCIALES, SIN INCREMENTO, DEL D.L. Nº869/1975
 - Monto único \$2.895,41
7. PENSIONES ESPECIALES DEL ART. 39 DE LA LEY Nº10.662
 - a) De vejez e invalidez \$1.896,31
 - b) De viudez \$ 948,16
 - c) De orfandad \$ 284,45

B.- MONTOS VIGENTES, A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1984, DE LAS PENSIONES MINIMAS, ASISTENCIALES Y ESPECIALES PARA PERSONAS CON 70 O MAS AÑOS DE EDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL D.L. Nº3.360, DE 1980.


1. PENSIONES MINIMAS DEL ART. 26 DE LA LEY Nº15.386
 - a) De vejez, invalidez, años de servicio, retiro y otras jubilaciones \$5.994,64
 - b) De viudez sin hijos \$4.412,05
 - c) De viudez con hijos \$3.843,59
2. PENSIONES MINIMAS DEL ART. 24 DE LA LEY Nº15.386
 - a) Madre de los hijos naturales del causante, sin hijos .. \$3.047,12
 - b) Madre de los hijos naturales del causante, con hijos .. \$2.705,81
3. PENSIONES ASISTENCIALES DEL ART. 27 DE LA LEY Nº15.386
 - a) De vejez e invalidez \$5.994,64
4. PENSIONES ESPECIALES DEL ART. 39 DE LA LEY Nº10.662
 - a) De vejez e invalidez \$5.994,64
 - b) De viudez \$1.947,27

El incremento dispuesto en el inciso primero del artículo 2° del D.L. N° 3.360, de 1980, para los beneficiarios de pensiones de viudez que tengan 70 años o más de edad y cuyas pensiones mensuales sean de monto inferior o igual a - \$ 3.412,94, queda fijado en \$ 999,11, y el monto de las pensiones a que se refiere dicha norma, superiores a \$ 3.412,94 e inferiores a \$ 4.412,05, se aumentan a esta última cantidad.

Saluda atentamente a Ud.,



ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE



SUPERINTENDENCIA DE SEGURO
SUPERINTENDENTE